

6. La Orden de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería de Gobernación en el artículo 1, apartado 2, asigna competencia para la concesión de subvenciones en su respectivo ámbito de actuación al Director General correspondiente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Conceder una subvención nominativa al Ayuntamiento de Cañete de las Torres, con destino a financiar la redacción de un «Proyecto básico y de ejecución de construcción de piscina municipal» y estudio de seguridad y del «Proyecto de construcción de edificio de servicios múltiples y aula para centro de educación de adultos y su correspondiente estudio de seguridad y salud por importe de sesenta mil euros (60.000 euros), siendo el porcentaje de la ayuda del 96,62 con respecto al presupuesto aceptado de sesenta y dos mil noventa y seis euros con ochenta céntimos (62.096,80 euros). El plazo de ejecución será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la resolución de concesión.

Segundo. Financiación y forma de pago

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se financiará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.765.00.81 A.4 del Presupuesto de gastos de la Consejería de Gobernación, y se hará efectiva mediante el abono de un primer pago, correspondiente al 75% de la ayuda, librándose 25% restante una vez justificado el primer pago, en la forma que se establece en el apartado siguiente.

Tercero. Justificación.

La justificación se realizará ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, debiendo aportar el beneficiario de la ayuda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la materialización del pago, la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y fecha del mismo, así como de los gastos realizados con cargo a la misma, con indicación del perceptor, justificante del gasto e importe del mismo.

- Fotocopia compulsada de los justificantes relacionados en la certificación a la que se refiere el punto anterior.

Cuarto. Obligaciones del beneficiario.

Serán obligaciones del beneficiario de la presente subvención las establecidas con carácter general en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo las del apartado e), según lo dispuesto en el artículo 4 apartado 1 de la Orden de 12 de septiembre de 2003, así como las previstas en el artículo 20.11 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2004, que dispone que «Los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería u Organismo Autónomo que la ha concedido».

Quinto. Régimen de reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo

112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal

Sexto. Notificación y recursos.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, será notificada a la entidad beneficiaria dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se dicte. Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos jurisdiccionales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de noviembre de 2004.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se concede una subvención nominativa al Ayuntamiento de Monturque.

En el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004 figura una subvención nominativa destinada al Ayuntamiento de Monturque (Córdoba).

HECHOS

Con objeto de hacer efectiva dicha subvención, el 4 de octubre de 2004, el Ayuntamiento de Monturque solicita una subvención nominativa para financiar una asistencia técnica cuyo objeto es la redacción de un «Proyecto básico de ejecución y estudio geotécnico sobre el solar en calle Córdoba de Monturque para la construcción de un edificio de usos múltiples», por importe de cincuenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros (59.993,00 euros).

La documentación administrativa que acompaña a la solicitud de subvención cumple con la legislación vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En el Anexo de Inversiones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004 figura una subvención nominativa destinada al Ayuntamiento de Monturque (Córdoba) por importe de sesenta mil euros (60.000 euros) consignada en el programa presupuestario 81 A, gestionado por la Dirección General de Administración Local.

2. El título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula las subvenciones y ayudas públicas otorgadas en materias de competencias de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

3. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico.

4. En el artículo 20 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio se

recogen las normas especiales en materia de subvenciones y ayudas públicas.

5. El Acuerdo de 30 de marzo de 2004 del Consejo de Gobierno, excepciona lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, para las subvenciones que se concedan por la Consejería de Gobernación a Entidades Locales, en el presente ejercicio, para la mejora de infraestructuras municipales (aplicación presupuestaria 765.00.81 A 4).

6. La Orden de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería de Gobernación en el artículo 1, apartado 2, asigna competencia para la concesión de subvenciones en su respectivo ámbito de actuación al Director General correspondiente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Conceder una subvención nominativa al Ayuntamiento de Monturque, con destino a financiar la redacción de un «Proyecto básico de ejecución y estudio geotécnico sobre el solar en calle Córdoba de Monturque para la construcción de un edificio de usos múltiples», por importe de cincuenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros (59.993 euros), siendo el porcentaje de la ayuda del 100% con respecto al presupuesto aceptado de cincuenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros (59.993 euros). El plazo de ejecución será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la resolución de concesión.

Segundo. Financiación y forma de pago.

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se financiará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.765.00.81 A.4 del Presupuesto de gastos de la Consejería de Gobernación, y se hará efectiva mediante el abono de un primer pago, correspondiente al 75% de la ayuda, librándose el 25% restante una vez justificado el primer pago, en la forma que se establece en el apartado siguiente.

Tercero. Justificación.

La justificación se realizará ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, debiendo aportar el beneficiario de la ayuda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la materialización del pago, la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y fecha del mismo, así como de los gastos realizados con cargo a la misma, con indicación del perceptor, justificante del gasto e importe del mismo.

- Fotocopia compulsada de los justificantes relacionados en la certificación a la que se refiere el punto anterior.

Cuarto. Obligaciones del beneficiario.

Serán obligaciones del beneficiario de la presente subvención las establecidas con carácter general en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo las del apartado e), según lo dispuesto en el artículo 4 apartado 1 de la Orden de 12 de septiembre de 2003, así como las previstas en el artículo 20.11 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2004, que dispone que «Los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad

que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería u Organismo Autónomo que la ha concedido».

Quinto. Régimen de reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Sexto. Notificación y recursos.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, será notificada a la entidad beneficiaria dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se dicte. Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos jurisdiccionales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de noviembre de 2004.- El Director General, Juan Osuna Baena.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 12 de noviembre de 2004, por la que se concede al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales la subvención correspondiente al segundo trimestre de 2004, por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita.

La Consejería de Justicia y Administración Pública subvenciona, dentro de las consignaciones presupuestarias, las actuaciones relativas a la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, con arreglo a las normas contenidas en el Capítulo VI del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, modificado por el Decreto 273/2001, de 18 de diciembre, y en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo beneficiarios de las subvenciones, los Colegios de Procuradores de la Comunidad Autónoma.

El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales ha remitido a esta Consejería, de conformidad con el procedimiento de aplicación de la subvención establecido en el artículo 47 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, certificación sobre el número de actuaciones realizadas por turno de oficio en cada Colegio durante el segundo trimestre de 2004, junto con la justificación del coste económico por gastos de funcionamiento e infraestructura, asociado a las mismas.

En su virtud, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, 50 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública